

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Corresponde a la Inspección de Educación y, bajo su dependencia a las Inspecciones provinciales de Educación, el ejercicio de las funciones de inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que integran el sistema educativo, tanto públicos como privados situados en Castilla y León, en las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la L.O.G.S.E con excepción de las enseñanzas universitarias; con la finalidad de mejorar la calidad de la enseñanza, garantizar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad escolar y, en general, el cumplimiento de la normativa que regula el sistema educativo.

Fundamentación.

Realizadas las transferencias educativas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León es preciso que la Asociación de Inspectores ADIDE de Castilla y León se pronuncie sobre el modelo organizativo necesario de la Inspección educativa en esta Comunidad, de acuerdo con la realidad del subsistema educativo no universitario, y en concordancia con los principios asumidos hasta el momento en los documentos base de ADIDE Estatal, reflejados en los siguientes documentos.

- * Jornadas de trabajo sobre la inspección educativa. Documento ADIDE. San Lorenzo del Escorial. 7 y 8 de junio de 1996.
- * Documento ADIDE de Ezcaray. Madrid, 1 de julio de 1997.
- * Documento ADIDE de julio de 1997. Madrid, 16 de julio de 1997.

Por otra parte, las reflexiones sobre la autonomía profesional y la profesionalización de la inspección han sido los últimos debates en nuestra asociación, que pueden servir también de eje para la elaboración de un modelo adaptado a nuestra Comunidad.

- * Manifiesto y propuestas sobre la autonomía profesional de la inspección educativa. IV Congreso estatal de Inspectores de Educación. Barcelona. Octubre 1997.
- * Los profesionales de la Inspección en el siglo XXI.

La organización de la Inspección Educativa en Castilla y León y de los diferentes servicios de la misma, Territorial y Provinciales, debe basarse en la concepción de pertenencia de cada uno de los Inspectores a un Cuerpo de Inspección Educativa único e integrado al nivel de Estado Español.

- * Hay un cuerpo de Inspectores de Educación a escala nacional.

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, partially overlapping the text of the list item above. The signature appears to be written in cursive and is somewhat illegible.

- * Cada CCAA organiza el Servicio de Inspección como mejor conviene a sus necesidades. ADIDE Castilla y León propugna que la Inspección de Educación se organice mediante la creación de una unidad territorial central de Inspección Educativa (la propuesta se hace más adelante) y nueve Servicios Provinciales de Inspección.
- * Las plantillas de las inspecciones educativas, territorial o provinciales, estarán integradas por Inspectores de Educación pertenecientes al CIE e Inspectores de Educación que pertenezcan al CISAE.

blen
o
están

La organización y funcionamiento de la Inspección Educativa deberían estar regulados por:

- Normas básicas al nivel de Estado Español que establezcan, entre otras cosas posibles, las condiciones de acceso al Cuerpo de Inspección y los mecanismos de coordinación y alta inspección en esta materia, que se reserva el Estado en el ejercicio de sus competencias. Estas normas deberán ser consensuadas con las CCAA en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.
 - Cada Comunidad Autónoma podrá realizar sus pruebas siempre y cuando se respeten los principios de objetividad, capacidad, publicidad y mérito en el procedimiento.
 - Cada Comunidad Autónoma puede convocar las plazas de Inspector Extraordinarias que considere son oportunas, en el bien entendido que el destino final de estas plazas es ser transformadas en plazas específicas de inspección una vez superadas las pruebas de acceso y tenido en cuenta los méritos que se derivan del ejercicio interino de la profesión a la hora de consolidar el puesto de trabajo.
- Normas de cada Administración Educativa Regional, que regule la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación de cada Comunidad Autónoma.
- Reglamento de organización y funcionamiento de cada Inspección Educativa provincial que desarrollará y concretará la normativa de carácter general a las peculiaridades y características propias de cada provincia. Este Reglamento de Organización y Funcionamiento, que respetará en todo caso la normativa superior, será elaborado por las propias Inspecciones provinciales y aprobado y evaluado por el Consejo de Inspección de las respectivas Inspecciones provinciales. Debe recoger aspectos como los criterios de adscripción de los Inspectores a los diferentes distritos, los criterios y procedimientos para la asignación de un centro a los Inspectores, normas de organización y funcionamiento de los equipos, organización de las reuniones del Consejo de Inspección y de los diferentes equipos, funciones de los jefes de distrito, coordinadores de área, etc.

Aut-

Principios organizativos:

La Inspección de Educación se configurará bajo los principios organizativos de jerarquía, planificación, independencia profesional, trabajo en equipo y territorialidad, especialización, profesionalidad y evaluación.

Planificación.

- I. La planificación debe ser el núcleo de obligación básico que vincule tanto a los Órganos Directivos de las Administraciones educativas en sus distintos niveles como a los Inspectores que la desarrollan.
- II. Es preciso explicitar unos procedimientos que limiten arbitrariedades y modificaciones de los planes. Procedimientos que posibiliten un desarrollo adecuado y eficaz y que anulen pretendidas prioridades que no se contemplaban en los Planes. Asimismo, es necesario establecer cauces concretos de participación de la propia Inspección educativa para que pueda transmitir sugerencias pertinentes antes de que se decida la planificación.
- III. Se solicita la participación de la Inspección como elemento fundamental para la implicación real en la práctica y como elemento inicial de la profesionalización de la actuación.
- IV. Todo ello debe configurar una planificación en diferentes niveles (largo, medio y corto plazo), en la que se establezcan los objetivos a conseguir, se definan las actuaciones y las competencias en cada una de ellas; se prevean los medios suficientes, tanto personales, materiales como funcionales; y se definan, asimismo, claramente los procedimientos e instrumentos, tanto de evaluación de la Planificación en su conjunto, como la de cada una de las actuaciones que la desarrollan.

Niveles de planificación.

La planificación de las actuaciones del Servicio de Inspección educativa tendrá tres niveles diferentes: a Largo, Medio y Corto plazo. En cada nivel, los objetivos deberán estar claramente marcados con el fin de determinar unos planes eficaces y eficientes. La estructura de los mismos deberá contener:

- una temporalización realista
- unos elementos de flexibilidad que permitan su adecuación a contextos
- unas necesidades concretas
- unos procedimientos de evaluación.

La existencia de tres niveles de planificación evitará que la excesiva jerarquización en las decisiones no faciliten la adecuación de los planes de actuación a los contextos concretos y a la especificidad de las diferentes actuaciones.

A largo plazo: Plan de actuación a cuatro años.

Este plan se elaborará por el órgano directivo de la Inspección y tendrá las siguientes características:

- será un Plan marco que recogerá las líneas prioritarias de actuación

- se elaborará por las demandas de todos los órganos directivos evitando actuaciones esporádicas y descoordinadas
- deberá recoger las propuestas de mejora descritas en las memorias de los distintos Servicios de Inspección.

A medio plazo: Plan de actividades, territorial o provinciales, temporalizado a ~~un~~² año.

Tendrá las siguientes características:

- se elaborará con la participación de los Inspectores de Educación de la Provincia
- deberá ser informado por el Consejo de Inspección que arbitrará los cauces de participación de todos los Inspectores en la adecuación y adaptación de los Planes cuatrienales a las provincias, situaciones y características concretas.
- se elaborará en colaboración con otros servicios de las Direcciones Provinciales.
- deberá definir criterios para su seguimiento y evaluación. El seguimiento se realizará trimestralmente por los Servicios Provinciales.

A corto plazo: Planes mensuales de los distritos. *trimestrales*

Es un plan que debe ser concretado cada ~~mes~~^{trimestre}/trimestre. La Programación se desarrollará en función de las demandas de los Centros y Servicios de la zona, concretando los objetivos de los planes anteriores, con flexibilidad a la hora de establecer las zonas, según características de los territorios.

Trabajo en equipo.

- I. El equipo de Inspección ~~es~~ la unidad base de la organización y funcionamiento de las Inspecciones ~~educativas~~ territorial o provinciales, y estará compuesto por un número determinado de inspectores.
- II. En la definición de los equipos de inspección se tendrá en cuenta la antigüedad, la preparación y cualificación, la experiencia profesional y la especialidad, las preferencias manifestadas por cada inspector y la atención a los distintos ámbitos educativos.
- III. La composición atenderá al mayor abanico de especialidades posibles. El perfil de los componentes de un equipo de inspección debe garantizar una respuesta adecuada a las necesidades educativas del ámbito geográfico sobre el que actúa y proporcionar un cierto grado de autonomía profesional.

Territorialidad.

- I. Las inspecciones educativas provinciales, deben estar organizadas en distritos, entendiendo el distrito de inspección como la zona geográfica de actuación de un equipo de inspectores.
- II. El distrito de inspección cubrirá un ámbito geográfico más reducido que los actuales heredados del MEC como consecuencia del traspaso de las competencias de educación a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- III. El criterio general para la fijación o establecimiento de los distritos será la coincidencia con las zonas o ámbitos de actuación de los servicios externos de apoyo a los centros educativos.
- IV. En su configuración deberán tenerse en cuenta: la extensión y situación geográficas, el número de centros y servicios educativos que lo integran, el tamaño y la complejidad de los mismos.

La definición de los distritos no debe dar lugar a posibles discriminaciones en las condiciones de trabajo de los inspectores que componen los distintos equipos.

Especialización.

- I. Se entiende por especialización la preparación específica que tiene cada inspector basada en:
 - titulaciones académicas
 - formación y experiencia en el ejercicio de la profesión
 - cualificación técnica y profesional
 - experiencia previa o áreas, modalidades o nivel educativo de procedencia
- II. Nunca deberá entenderse ni como único ni como prioritario criterio de especialización el nivel o cuerpo de procedencia de los respectivos Inspectores de educación.
- III. Cuando un Inspector deba desempeñar sus funciones en ámbitos de actuación no de acuerdo con su preparación deberá recibir formación específica para el desempeño de su labor. Se adquirirá de esta manera la nueva especialización.
- IV. Los cambios y modificaciones originados en el sistema educativo (nueva ordenación de los niveles del sistema educativo, ciclos formativos de la nueva Formación Profesional específica, evaluación de los sistemas educativos, departamentos de orientación, programas de garantía social, medidas organizativas para la atención de la diversidad,...) demandaban de la Inspección de Educación una continua calificación y preparación técnicas. Esta nueva especialización en el ejercicio se podría adquirir tanto en cursos de formación como en el desarrollo de la labor profesional.

Todo inspector podrá adquirir una o varias especializaciones en el inicio de su profesión y podrá adquirir nuevas especializaciones en el ejercicio de su profesión, tanto por actividades de formación o perfeccionamiento como por el desarrollo de su labor en el ámbito de las nuevas especializaciones.

Evaluación.

La evaluación del Sistema Educativo, orientada a la permanente adecuación del mismo a las demandas sociales y a las necesidades educativas, es un factor fundamental para la mejora de la calidad de la enseñanza. La Inspección Educativa tiene encomendada

una de sus funciones la participación en esta evaluación. Además, al formar parte de dicho Sistema, como un elemento más y factor de calidad, debe ser evaluada.

Los Planes de la Inspección en sus diferentes niveles serán evaluados mediante los procedimientos que se determinan al final del período para el que fueron elaborados.

El Plan de Actividades y la planificación del distrito evaluarán tanto los objetivos y actuaciones programadas, como la organización y el funcionamiento de los propios Servicios.

Será elaborada una Memoria anualmente con la participación del equipo de Inspectores. Este documento contendrá los instrumentos para la evaluación interna de los Servicios. Recogerá las partes descriptivas cualitativa y cuantitativa. La Memoria deberá ser aprobada por el Consejo de Inspección.

Planes de Evaluación de la Inspección.

Consideramos que los planes de evaluación de la Inspección para valorar el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas deben diseñarse desde un modelo que tenga las siguientes características básicas: participativo, democrático, contextualizado, cualitativo, orientado a la mejora interna y externa.

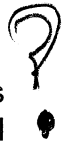
Entendemos por tanto la evaluación, como contextualizada en el desarrollo de las funciones de Inspección, que valore formativamente para mejorar y en la que participen los implicados en razón del objeto y de las funciones que se van a evaluar. Esta participación democrática, no será solamente en aplicación sino también en la planificación concreta que cada curso se haga del desarrollo de las funciones y de la forma de evaluar.

El funcionamiento habitual de la Inspección debe tener una evaluación continuada, introducida en el desarrollo de las actividades que se realicen. Tanto en la evaluación interna como en la externa se podrán plantear distintos diseños dependiendo del objeto a evaluar y de las funciones que se desarrollen. Los agentes que realicen la evaluación externa deberán tener una preparación técnica y profesionalizada.

Todas las evaluaciones que se realicen deberán concluir con un informe conocido por todos los implicados y al que se hayan podido aportar y sugerir opiniones y matizaciones antes de su redacción final.

Evaluación de la Inspección y carrera profesional.

Desde el concepto y modelo de evaluación que defendemos, la evaluación individualizada de los Inspectores no debe ser el fundamento y elemento prioritario para el desarrollo de la carrera profesional y menos aun para el desempeño de puestos de responsabilidad en los Servicios (Inspector/a Jefe, Inspector/a Jefe de Distrito, etc.) que debe enmarcarse en otros criterios y baremos establecidos concretamente para el acceso a estos puestos.



Una evaluación individual, como promoción, en la que el mayor peso proceda de los informes que dan los responsables en la Administración, puede estar viciada desde el comienzo y ser más una evaluación sancionadora que una evaluación formativa y de mejora.

Por tanto, sí a la necesidad de la evaluación que puede ser considerada como un elemento más entre los méritos para la carrera profesional; pero no a la evaluación entendida sola para la carrera profesional.

Estructura de la Inspección de Educación en Castilla y León.:

Dentro de la Consejería de Educación y Cultura, hacemos la propuesta de que la Inspección de Educación dependa directamente del Coordinador General de Educación (o equivalente), con rango de Dirección General, con la siguiente estructura:

- Dirección General de la Inspección de Educación:
 - Director General de Inspección
 - Equipo de inspectores (Servicio) —?

- Servicios Provinciales de Inspección de Educación:
 - Inspector Jefe
 - Inspector Jefe adjunto (en las provincias donde lo justifique el número de inspectores)
 - Distritos educativos: Inspectores coordinadores de distrito educativo
 - Áreas específicas de trabajo: Inspectores coordinadores de áreas

- Grupos de trabajo en el ámbito de la Comunidad para tareas específicas.

- Órganos colegiados:
 - Consejo de Inspección de Educación de Castilla y León. Constituido por el Director General de Inspección que será el presidente y los Inspectores Jefes de los Servicios provinciales de Inspección de Educación.
 - Consejo Provincial de Inspección de Educación. Estará formado por todos los Inspectores de Educación que ejerzan en dicha provincia y estará presidido por el Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección de Educación.

Dirección General de la Inspección de Educación

- El Director General de Inspección ejercerá la dirección de la Inspección Educativa en Castilla y León con las siguientes funciones:
 - Dirigir la elaboración del Plan General de Actuación regional.
 - Establecer los criterios de organización interna en la Dirección General.
 - Coordinar la actuación de las Inspecciones Provinciales de Educación.
 - Ostentar la representación de la Inspección de Educación y de sus Órganos
 - Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Inspección de Educación de Castilla y León.
 - Coordinar y canalizar los estudios de evaluación del sistema educativo.

- Emitir los informes de evaluación de la Inspección de Educación.
- Proponer el nombramiento al Consejero de Educación de los Inspectores Jefes provinciales y, en su caso, de los Inspectores Jefes adjuntos.
- Nombrar los Inspectores coordinadores de distrito y de áreas.
- Promover las actuaciones necesarias en relación a las plantillas provinciales de inspectores de educación.
- Dirigir la elaboración de la memoria anual sobre actuaciones de la Inspección de Educación

- Un Servicio central con Inspectores adscritos a la Dirección General de Inspección de Educación. Éstos serán funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, nombrados mediante convocatoria pública, por el procedimiento de concurso de méritos. Ejercerán las tareas que se les asigne por el Director General de Inspección, en relación con:

- Elaboración, seguimiento y evaluación del Plan General de Actuación de la Inspección de Educación.
- Coordinación y apoyo a las Inspecciones provinciales de Educación.

- Las funciones atribuidas a la Dirección General se podrán estructurar en las siguientes áreas:

- Contribución a la Evaluación del Sistema educativo
- Apoyo Legislativo y control administrativo
- Coordinación de las Inspecciones Provinciales, incluidos los aspectos de plantillas, formación de inspectores, etc.

Servicios Provinciales de Inspección de Educación

En cada provincia de la Comunidad habrá una Inspección provincial de Educación, integrada en la estructura de la Dirección Provincial de Educación. Dependerá funcionalmente de la Dirección General de Inspección de Educación y orgánicamente de la Dirección Provincial de Educación.

La actuación de la Inspección Provincial de Educación se regirá por el Plan Provincial de actuación que estará supeditado al Plan General de Actuación de la Inspección de Educación en Castilla y León.

- Inspector Jefe.

En cada Inspección Provincial de Educación habrá un Inspector-Jefe Provincial nombrado por el Consejero de Educación y Cultura, a propuesta Director General de Inspección entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa preferentemente de la plantilla de la respectiva provincia.

El nombramiento será por un periodo de cuatro años renovable, como máximo, por otro periodo de la misma duración.

El nombramiento podrá ser revocado por la autoridad que le nombró. El Inspector-Jefe durante el periodo de su nombramiento continuará perteneciendo a la plantilla provincial de Inspección, y se reintegrará a su puesto en dicha plantilla cuando finalice su mandato.

- Funciones del Inspector-Jefe provincial:

- Ejercer la jefatura y coordinar la actividad de los Inspectores de Educación de la provincia.
- Proponer al Director General de Inspección el nombramiento de los Inspectores-Jefes de Distrito.
- Dirigir la elaboración del Plan Provincial de Actuación y elevarlo para su aprobación a la Dirección General de Inspección de Educación.
- Presidir el Consejo Provincial de Inspección
- Dirigir los procedimientos de evaluación relacionados con el funcionamiento de la Inspección Provincial de Educación y con el Plan Provincial de Actuación, y elevar a la Dirección general de Inspección de Educación las conclusiones y propuestas.
- Visar y tramitar los informes y propuestas realizados por los Inspectores de Educación de la provincia.
- Elevar informes y propuestas al Director Provincial de Educación y al Director General de Inspección.

- Inspector Jefe adjunto.

En cada Inspección Provincial de Educación podrá nombrarse un Inspector-Jefe adjunto en función de las necesidades del servicio y el número de inspectores que componen la plantilla. En su caso, será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura, a propuesta Director General de Inspección entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa de la plantilla provincial.

Ejercerá las tareas que se le asigne por Inspector-Jefe Provincial de Inspección.

- Distritos educativos.

El Distrito Educativo es el ámbito geográfico que, incluyendo una o varias comarcas naturales, zonas, o parte de las mismas, abarca la totalidad de la oferta educativa de enseñanza de régimen general, la de régimen especial que se determine y los servicios y programas educativos establecidos en ese ámbito.

El número de Distritos de Inspección en cada provincia y el ámbito de cada uno de ellos se determinará por el Director General de Inspección oído el Consejo de Inspección de Castilla y León. En todo caso, el número mínimo de distritos en cada provincia será de dos.

El número de Distritos, o su ámbito, podrá modificarse siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

- Equipo de Inspección de Distrito Educativo.

Las funciones propias de la Inspección de Educación en cada distrito, serán desarrolladas por el Equipo de Inspección del Distrito, que estará constituido por un mínimo de tres inspectores y un máximo de cinco.

Cada inspector tendrá asignados dentro del Distrito Educativo centros y, en su caso, servicios y programas donde desarrollará las actuaciones de carácter general que se establezcan en el Plan Provincial de Actuación, sin perjuicio de que a los inspectores se les puedan encomendar actuaciones en otros ámbitos.

La adscripción de los inspectores al distrito se realizará por periodos de cuatro cursos académicos, salvo excepciones motivadas por necesidades del servicio o a petición razonada de los inspectores. En todo caso, se procurará la rotación de los inspectores en cuanto a centros asignados y distritos.

El proceso de adscripción se desarrollará siguiendo instrucciones que al respecto dicte el Director General de la Inspección de Educación. Se tendrá en cuenta la antigüedad en los respectivos cuerpos de Inspectores, la especialidad, las preferencias manifestadas por cada inspector y la atención a los distintos ámbitos educativos.

- Inspector-Coordinador del Distrito Educativo

Al frente de cada Equipo de Inspección de Distrito habrá un Inspector-Coordinador que será nombrado por el Director General de la Inspección de Educación a propuesta del Inspector-Jefe de la Inspección Provincial de Educación.

El nombramiento del Inspector-Coordinador tendrá una duración igual al del Jefe de la Inspección provincial de Educación y cesará cuando este cese.

Se encargará de organizar y coordinar el trabajo de los inspectores del Distrito Educativo.

Coordinará las actuaciones de inspección que se realicen en los centros y servicios del Distrito Educativo, en cumplimiento del Plan Provincial de Actuación.

Será el responsable de la coordinación con los servicios de apoyo que actúen en el Distrito.

- Áreas: Inspectores coordinadores de áreas.

En los servicios provinciales podrán constituirse áreas específicas de trabajo que afecten a todo el servicio y que a su vez sirvan de apoyo a todos los miembros del mismo. Cada una de las áreas estará coordinada por un Inspector y cada inspector pertenecerá, al menos, a una de ellas. Las tareas en cada área se establecerán en el Plan Provincial de Actuación.

Estas áreas pueden ser las siguientes:

- Evaluación
- Organización escolar y planificación de recursos.
- Escolarización
- Atención a la diversidad
- Innovación educativa
- Legislación y control administrativo

Grupos de trabajo en el ámbito de la Comunidad.

Para las actividades que así se determinen podrán constituirse grupos de trabajo formados por inspectores de distintas provincias (enseñanzas de régimen especial, actuaciones específicas, etc). La regulación de estos grupos se recogerá en el Plan General de Actuación y serán coordinados por un inspector designado por el Director General de Inspección.

Órganos colegiados:

- Consejo de Inspección de Educación de Castilla y León. Tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre la organización de las Inspecciones Provinciales de Inspección de Educación.
- Informar y hacer propuestas respecto a la elaboración del Plan General de Actuación.
- Elevar propuestas sobre actividades de formación de los Inspectores de Educación.
- Elevar propuestas sobre la evaluación de la Inspección.

- Consejo Provincial de Inspección de Educación. Tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre la elaboración del Plan Provincial de Actuación.
- Informar la memoria sobre el trabajo desarrollado por la Inspección Provincial.
- Informar sobre la adscripción de los inspectores a los distritos educativos

Funcionará como órgano colegiado y se reunirá al menos tres veces durante el curso, una de ellas previa a la aprobación del Plan Provincial de Actuación y otra al finalizar el curso escolar.

ANEXO: ESTRUCTURA GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

